

raremos siempre tan seriamente, que no admitiremos memorial ni aun para tonsura á quien no se haya ejercitado en esta instruccion: y á los que más se apliquen y esmeren en ella, no solamente les promoveremos á los sagrados órdenes, no habiendo otro motivo que lo estorve, sino que les tendremos muy presentes, y les preferiremos en la distribucion de acomodados y premios, segun así nos lo encarga el mismo Sumo Pontífice en la citada bula.

En ejecucion igualmente de lo prevenido, en ella mandamos tambien á los curas, y al que celebre la misa conventual ó parroquial, que en los domingos y dias festivos al tiempo del ofertorio de la misa, se arrodille revestido como está delante del altar, y diga y haga en voz alta, con pausas, y de modo que el pueblo pueda repetir lo que va diciendo, actos de fé, esperanza y caridad. Y para que en esto no haya variedad, ni alguno cometa error, omitiendo el que llaman los teólogos, motivo formal de la virtud; como advirtió oportunamente aquel sábio Pontífice, se dirán y harán del modo siguiente, en todas y cada una de las iglesias de esta Ciudad y Arzobispado, cuyos curas, coadjutores y vicarios, los copiarán ahora á la letra.

*Acto de Fé.*

Creo firmemente quanto Dios, suma verdad, tiene revelado y prometido, y quanto cree y manda creer la santa Iglesia Católica Apostólica Romana; y en esta fé quiero vivir y morir.

*A continuacion se dirá todo el Credo por el celebrante, y lo irá repitiendo el pueblo, en aquellos de dichos dias, que pareciere al párroco, atendiendo para ello á la solemnidad del dia, ó á la necesidad de sus feligreses.*

*Acto de Esperanza.*

Espero firmemente, que he de ir al cielo por la infinita bondad de Dios, y por los infinitos merecimientos de mi Señor Jesucristo, haciendo yo buenas obras, y viviendo bien.

*Acto de Caridad.*

Amo á Dios sobre todas las cosas por su bondad infinita; y aunque no hubiera cielo ni infierno, le amaría más que á mí mismo, solo por ser quien es.

*A continuacion se dirá por el presbítero, y repetirá por el pueblo el acto de contricion en aquellos dias que pareciere al párroco.*

Nadie piense, ó entienda equivocadamente, que con estas providencias eximimos ó relevamos á los párrocos y catequistas de sus respectivas obligaciones. Estamos tan léjos de quererlo así, que ántes por el contrario, dejando y reencargado á éstos las que tienen, y gravando de nuevo las conciencias de los curas, coadjutores y vicarios, sobre la de predicar al pueblo en todos

los domingos y fiestas, y las demás que les intiman con toda claridad y expresion el Concilio general de Trento, los Provinciales de México, el Edicto del Illmo. Sr. Aguiar y Séijas, y las que ahora declaramos y determinamos, les mandamos por esta Circular, con arreglo á dicha bula, que jamás procedan á administrar el santo sacramento del Matrimonio sin constarles ántes mediante el debido exámen de que cada uno de los dos contrayentes está tan bien impuesto en la doctrina cristiana, que podrá enseñarla á la familia que Dios le diere; en la inteligencia de que haremos y mandaremos hacer pruebas, así en la santa visita, como fuera de ella; y si allamos que alguno de los dos consortes no tiene la instruccion suficiente, sobre obligar á los curas coadjutores ó vicarios á que nos entreguen los derechos parroquiales que recibieron por aquel matrimonio, les multaremos en veinte pesos, cuando ménos.

Con este fin tan importante, preciso y necesario de la instruccion en la doctrina cristiana, y para que el santo sacramento de la Penitencia no quede sin efecto y sin valor, privaremos tambien de las licencias de predicar, confesar y celebrar á todos los confesores que no observen lo dispuesto por el mismo Sumo Pontífice en la citada bula, cuando les dice y previene, que es inválida la absolucion del penitente, que á cerca de la fé ignora lo necesario, *necessitate medi ad salutem*, y que se debe diferir á otro tiempo la del que ignora lo necesario, *necessitate præcepti*, á excepcion del caso, en que el mismo penitente, reconociendo su ignorancia culpable, se acuse y arrepienta de ella, y proponga una enmienda pronta y verdadera. Y por quanto no será fácil que llegemos á saber si lo cumplen así, desde ahora imponemos la pena de suspension de celebrar por el espacio de dos meses *ipso facto incurrenda* al confesor, que no observe la prevencion que acabamos de referir, tiene hecha á todos la cabeza de la Iglesia.

Ultimamente, para no arriesgar la sencilla creencia de los fieles con una locucion figurada, y para no proponerles como de fé lo que realmente no lo es, os advertimos y tenemos presentes para esto las circunstancias de los tiempos presentes, que quando administráis el viático, omitáis la pregunta que dice: *y cree que esto que yo ahora tengo en mis manos, es el verdadero Cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo?* En lugar de ella haréis ésta: *Cree que en la hostia consagrada está real y verdaderamente el Cuerpo de Nuestro Sr. Jesucristo, tan Alto y tan Poderoso como está en los cielos? Si creo.* Anotadlo así en el manual de párrocos ó ritual, con expresion de que se hace esta variacion en virtud de orden y mandato de vuestro prelado.

Nada de esto podrán ejecutar los curas, si fingiendo ó abul-



libraréis á las almas que están á vuestro cargo de ser sarmientos secos, cuya suerte y fin no pueda ser otro que el de las llamas y el fuego.

Esperamos finalmente de vosotros tengais cuidado de que se envíe la cuarta de misas testamentarias, segun la costumbre de esta Diócesis, y que si alguno ha dejado de cumplir ó no cumple, esta obligacion, nos deis puntual aviso por medio de nuestro Secretario de cámara y gobierno. Sabed tambien que consagraremos lapidas en esta Ciudad en el mes de Setiembre, y si en este no pudiere ser, en el de Octubre.

Cada uno de los curas, en su defecto el coadjutor ó vicario, quedará en su poder un ejemplar de esta carta, y otro de la pastoral, que han de leer todos los eclesiásticos, certificando cada uno á continuacion de su letra y puño que le ha leído, y así hecho se ha de colocar una y otra en el archivo de la Iglesia, y allí se nos han de manifestar á tiempo de la visita, que estamos resueltos á hacer en todo el Arzobispado, y en las que siguieren á esta.

Dios os llene de bendiciones, como deseamos. México, Marzo 5 de 1803.—Francisco, arzobispo de México.—Por mandado de su señoría Illma. el arzobispo mi señor.—Dr. D. Domingo Hernandez,—secretario.

*Advertencia.*

Apénas en el corto espacio de ménos de dos meses ha habido tiempo para tomar noticias de un país enteramente nuevo, arreglar este papel, y darle á la prensa; y estando como estamos en Cuaresma, se hace preciso que cada uno de los párrocos le dirija al que sigue con la mayor brevedad, igualmente la pastoral y carta manuscrita de cordillera.

*Causæ allegandæ ad obtinendas dispensationes pro matrimonio contrahendo, istæ, vel alie similes esse possunt.*

1ª *Angustia loci*, ad quam in his Religiombus Americæ sufficit, locum non esse Civitatem, aut magna incolarum multitudine nominatum.

2ª *Bonum pacis*, scilicet, ad sedandas magnas lites seu inimicitias inter familias.

3ª *Ob indotatam*, dotante sponso ex integro, et illa nihil penitus habente, nec adhuc actionem aut spem aliquid habendi.

4ª *Ætas 24*, annorum completorum in femina, dummodo non sit vidua; et deservit etiam pro tertio gradu duplicato.

5ª *Nota*, ex ingressu frequenti Sponsi in domum Sponsæ.

6ª *Infamia*, ex copula inter eos habita.

7ª *Erogatio magnæ elemosynæ*, arbitrio, designationi, et applicationi Illmi. D. Archiepiscopi subjectæ, et in pia opera invertendæ. Præ oculis semper habendum in causis omnibus,

quò fortius fuerit impedimentum, majorem requiri causam ad dispensationem impetrandam.

**CIRCULAR 1ª** *A los curas coadjutores y encargados de las parroquias de este Arzobispado.*

“Conformándome con la práctica laudable que han observado mis predecesores, renuevo las facultades que temporalmente estaban delegadas á VV. para beneficio espiritual de sus respectivos feligreses; y así continuarán VV. en el uso de las que tenían por las cordilleras expedidas en Sede plena y vacante acerca de la absolucion de pecados y censuras, habilitacion de cónyuges y revalidacion de matrimonios, arreglándose al tenor de las dichas cordilleras, en la inteligencia de que su duracion regular de seis meses, quiero se extienda en la presente hasta que por otra posterior fuere restringida, ampliada ó renovada.”

“Reencargo á VV. la obligacion de predicar la Ley divina y explicar, segun el Catecismo Romano, los artículos de ella que sean quebrantados con mayor frecuencia; y espero que practicarán las diligencias convenientes para que sus feligreses en la próxima Cuaresma se dispongan, y no dejen de cumplir en tiempo oportuno los santos preceptos de la confesion y comunión pascual.”

“Hago saber á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca, las reales determinaciones que el piadoso y católico ánimo de S. M. se ha dignado expedir y comunicarme para su observancia, y son las siguientes.

1. Real cédula de 31 de Enero del año anterior; en que S. M. manda la observancia de las leyes 6 y 7 del tit. 3º, liv. 6º, de la Recopilacion de Indias, relativas al servicio personal que deben prestar los Indios de cantores, sacristan y fiscales de doctrina. Pues aunque á la sombra de un decreto de las extinguidas cortes se habia alterado esta práctica, S. M. ha querido restablecerla para beneficio espiritual de sus vasallos y aumento del culto divino; y acompaño el bando que al efecto se ha publicado en esta Capital.

2. Real cédula de 30 de Mayo en que S. M. manda se cante en todas las iglesias de su monarquía un solemne *Te Deum*, por su feliz é inesperado regreso al territorio español, el 24 de Marzo del año anterior dando gracias á Dios por este dichoso acontecimiento y pidiéndole sus auxilios para el acertado gobierno de la monarquía y prosperidad de sus vasallos.

3. Real cédula de 7 de Junio, renovando lo mandado en la que se comunicó en 5 de Noviembre de 1782, acerca del establecimiento y dotacion de escuelas del idioma castellano, para que se facilite la instruccion de los deberes de la vida cristiana y civil, y se consiga la buena educacion en que tanto in-



teresa la Religion y el Estado. **P**eviene tambien S. M. que en los pueblos, donde hubiere comunidad religiosa, se recomiende á sus individuos esta enseñanza que, sobre ceder en gran servicio de la Religion, será tambien de su real agrado.

4. Real orden de 31 de Julio, en que S. M. entre otras cosas me encarga la armonia que por la jurisdiccion eclesiástica se debe guardar con la apostólica y real que ejerce el tribunal del santo oficio de la inquisicion, cuyos privilegios concedidos por los Sumos Pontífices y mandados guardar por nuestros católicos soberanos, recomienda de nuevo S. M. y espera que los preladós, cabildos y curas cumplan en este punto lo que por las leyes está mandado. Merece, pues, no solamente su cumplimiento sino tambien nuestra gratitud esta piadosa resolucion de S. M., que, como el mismo expresa, se dirige á que sus vassallos conserven pura la santa y adorable Religion de Jesucristo, sin dejarse alucinar de ideas, que capciosamente esparcen sus enemigos.

.....  
"Y conservando en el archivo parroquial esta cordillera, me avisarán VV. su recibo por el mismo conducto que la remito. México. Enero 2 de 1816.—Pedro Fonte.—Por mandado de S. S. I.—Dr. D. Manuel Perez y Suarez.—Secretario.

Edicto 5º Nos D. Pedro José de Fonte, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de México, del consejo de S. M., &c.

A todos los curas y ministros empleados en el servicio de las parroquias de este Arzobispado, salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Queriendo evitar las dudas que nos han consultado algunos párrocos de nuestra grey, acerca de las facultades concedidas por nuestros dignísimos antecesores, y renovadas por Nos; hemos creído conveniente, oido el dictámen de personas doctas y versadas en el ministerio parroquial, imprimir las y circularlas nuevamente en la forma y tenor que sigue.

**Facultades.**

Que por cordillera se conceden á todos los curas propietarios, interinos, coadjutores, encargados y ministros religiosos de las parroquias y misiones de este Arzobispado, mientras cada uno respectivamente ejerciere tal ministerio; y á sus vicarios seculares ó regulares, con tal que verdaderamente sirvan á la parroquia con este destino, sea por tiempo determinado, ó perpetuamente, y mientras, como los anteriores, lo ejercieren.

I. Para absolver de censuras y casos reservados aun á la Santa Sede por cualquier bula expedida hasta ahora (excepto la heresia mixta) á sus respectivos feligreses y tambien á los

ágenos que ocurran á su feligresía, aun cuando los penitentes no tengan la bula de la santa Cruzada.

II. Para que habiliten para pedir el débito al cónyugo impedido por afinidad ó por parentesco espiritual sobreveniente al matrimonio, de cualquier grado ó especie que sea; é igualmente para que puedan habilitar á los mismos y para el mismo efecto, si tienen voto simple de castidad ó de religion hecho ántes del matrimonio por uno ó ámbos consortes separadamente, ó despues del matrimonio por mútuo consentimiento; advirtiendo que la facultad que les concedemos en ámbos casos se entienda mientras acuden á Nos y reciben nuestra resolucion; mas no para dispensar el voto, que expresamente nos reservamos.

III. Para que puedan revalidar y revaliden los matrimonios que hallaren haber sido nulos por haberse contraido con impedimento dirimente de consanguinidad ó afinidad por cópula ilícita, en ámbos casos hasta el segundo grado inclusive; y si fué ilícita, hasta el primero inclusive, y solamente en la línea transversal igual ó desigual; previniendo que esto lo han de hacer con las condiciones precisas y no sin ellas, de que el impedimento sea oculto, el matrimonio esté contraido *in facie Ecclesie*, y haya habido buena fé para contraerlo, á lo ménos por parte de uno de los contrayentes, para lo cual bastará que aunque supiera el impedimento, ignorara que lo era; é igualmente con la precisa condicion y no sin ella, de que ántes de proceder á la revalidacion, se cerciore de la nulidad del matrimonio con la mayor cautela á la parte ignorante: para lo cual podrán valerse del medio que adopta el Sr. Benedicto XIV, en la inst. 87, de otros que proponen los autores más célebres, y de aquellos que parezcan adecuados á las circunstancias del tiempo, lugar y personas, á efecto de que renueven mútuamente el consentimiento.

IV. Para que puedan revalidar y revaliden de la misma manera con las mismas condiciones acabadas de expresar, y no sin ellas, los matrimonios que hubieren sido nulos por crimen de adulterio *cum pacto nubendi*, neutro tamen *conyuge machinante*, y por el de segundo matrimonio contraido con mala fé; y para que legitimen la prole habida durante el matrimonio, mas no la concebida en adulterio.

Estas son las facultades que limitadas única y precisamente al fuero interior de la conciencia, concedemos por el tiempo que tardaremos en revocarlas ó modificarlas por otra cordillera posterior, al oficio y ejercicio de los curas, coadjutores, ministros ó vicarios referidos en el territorio de su respectiva parroquia, aunque los penitentes sean feligreses extraños; entendiéndose en cuanto á los vicarios que no podrán proceder á revalidar ma-



trimonios, sin que previamente lo consulten y acuerden con sus curas con la cautela necesaria para que no vengan en conocimiento de las personas.

Y para que logremos en nuestra Diócesis abundante fruto de nuestro ministerio pastoral, á mas de las facultades expresadas (con que provemos suficientemente á las muchas necesidades espirituales que á cada paso se presentan dignas de estos remedios) continuando las gracias anteriores, concedemos las siguientes por el mismo tiempo expresado arriba y con igual calidad de actual ejercicio del ministerio, á los curas propietarios, encargados, interinos y coadiutores; y tambien á los ministros de misiones solamente.

1.<sup>a</sup> Que puedan bendecir imagenes, ornamentos y todo cuanto es necesario para celebrar el santo sacrificio de la misa, á excepcion de lo que requiere uncion sagrada; y asimismo para reconciliar las iglesias violadas *aqua ab Episcopo benedicta, et in casu necessitatis etiam aqua ab Episcopo non benedicta.*

2.<sup>a</sup> Que puedan conceder indulgencia plenaria á todos los que estando contritos, habiéndose confesado, y recibido la sagrada comunión, visitaren devotamente la iglesia que señale el mismo cura en cualquiera de los dias de la Ascension del Señor, Asuncion de Nuestra Señora y Patrono del pueblo, y rogaren allí á Dios por los fines de nuestra Santa Madre la Iglesia y su cabeza el Romano Pontífice.

3.<sup>a</sup> Que en todos los lunes del año en que segun las rúbricas pueda decirse misa de difuntos, celebrando esta y no la del dia en cualquier altar de la iglesia, les sea privilegiado, y puedan aplicar esta indulgencia plenaria a aquella alma del Purgatorio que les pareciere.

4.<sup>a</sup> Que siempre que á su juicio haya causa bastante, puedan conceder á sus feligreses, sin perjuicio de la santa Cruzada, el uso de carnes, huevos y lacteimos en la Cuatesma y otros tiempos de ayuno.

5.<sup>a</sup> A los expresados hasta aquí y tambien á sus vicarios, la de aplicar indulgencia plenaria á los moribundos, contritos á lo menos, si no pueden confesarse.

A estas facultades y gracias de la Silla Apostólica hemos tenido por conveniente añadir la publicacion del adjunto Breve de nuestro santísimo padre el Sr. Pio VII, sobre altar privilegiado, habiéndolo diferido hasta de ahora, para que su uso comenzase uniformemente en toda nuestra Diócesis. Mas como en él se pone por calidad que la asignacion del altar para que goce del privilegio, deba hacerse por Nos; y como por otra parte carezcamos de conocimientos sobre cual será más conveniente en cada iglesia parroquial, queremos que el recibo de la cordillera con que se dirige este impreso, cada uno de los curas ma-

nifieste cuál será más oportuno por su situacion, ó por la imágen que en él se venera y excita más la piedad de los fieles, para que con esta noticia recaiga con mayor acierto nuestra asignacion, y conste en una tablilla (que se fijará al lado de dicho altar en el lugar proporcionado) el privilegio que le está concedido.

Quiera Dios iluminarnos y asistirnos con su gracia, á fin de que ejerciendo las facultades que goza nuestro respectivo ministerio no demos motivo á la relajacion, sino á la edificacion y provecho espiritual de nuestra grey. México, á cuatro dias del mes de Setiembre de mil ochocientos diez y nueve.—*Pedro, arzobispo de México.*—Por mandado de S. S. I. el arzobispo mi señor.—*Lic. José Ignacio Diaz Calvillo*, secretario de visita y órdenes.

Breve.

Dilecto Filio Petro Josepho de Fonte, in Archiepiscopum Metropolitanæ Ecclesiæ Mexicanæ in Indiis—Pius P. P. VII.—Dilecte Fili, salutem et apostolicam benedictionem. Salvatoris et Domini nostri Jesu Christi vices, licet immeriti, gerentes in terris, ejusque exempla sectantes, animabus Christianifidelium in purgatorio existentibus, quæ Deo in charitate conjunctæ ab hac luce migrarunt, opportuna de thesauro Ecclesiæ auxilia subministrare studemus, ut illis quantum Divinæ Bonitatis placuerit adiutæ ad cœlestem Patriam facilius pervenire valeant. Ea propter Nos parochiales et collegiatis ecclesiis, tuarum civitatis et Diocesis Mexicanæ in Indiis, quæ etiam ob earum tum dignitatem tum antiquitatem semper in honore habitæ sunt, ac speciali prærogativa pollent, cœlestium munerum largitione decorare volentes, supplicationibus quoque tuo nomine Nobis super hoc humiliter porrectis inclinati, revocatis altaribus intuitu Parœciæ, sive in perpetuum sive ad tempus jam concessis; Tibi, ut postquam munus consecrationis susceperis, semel per Te ipsum in qualibet ex parochialibus, et collegiatis ecclesiis hujusmodi unum dumtaxat altare ad quindecim annos proximos cum privilegio apostolico decoratum pro animabus Christianifidelium à Purgatorii pœnis liberandis designare valeas; ita ut quancumque sacerdos anquis sæcularis, vel cujusvis ordinis, congregationis et instituti regularis, missam defunctorum pro anima cujuscumque Christianifidelis, quæ Deo in charitate conjuncta ab hac luce migraverit, ad prædictum altare sic per Te respectu designatum celebraverit, anima ipsa de thesauro Ecclesiæ per modum suffragii indulgentiam consequatur, et Domini nostri Jesu Christi, ac Beatissimæ Virginis Mariæ, Sanctorumque omnium meritis sibi suffragantibus à Purgatorii pœnis liberetur, facultatem auctoritate apostolica tenore præsentium concedimus et impertimur. Non obstantibus nostra et Cancel-



lariæ apostolicæ regula de jura quæsito non tollendo, aliisque constitutionibus et ordinationibus apostolicis, cæterisque contrariis quibuscumque. Volumus autem, ut si in certiorandis Parochiis de facultate prædicta Tibi tributa, aut in expediendis litteris pro designatione altaris privilegiati in qualibet ex parochialibus et collegiatis ecclesiis hujusmodi, aliquid, vel minimum, detur, aut á Cancellario vel aliis officialibus tuis, etiam sponte oblatum, recipiatur, concessiones á Te, ut præmittitur, faciendæ nullæ sint eo ipso. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem sub annulo Piscatoris die IV septembris MDCCCXV. Pontificatus nostri anno decimo sexto.—Pro Domino Cardinali Braschio de Honestis.—G. Bernius, Substitutus.—Loco Sigilli.—Gratis pro Deo etiam scriptura.—Visto por el ministro y agente general del rey nuestro señor.—Roma, quince de Enero de mil ochocientos diez y seis.—Antonio de Vargas.

Concuerta con el original escrito en vitela, que obra en el archivo de esta Secretaría, México, Setiembre cuantro de mil ochocientos diez y nueve.—Lic. Diaz Calvillo.

CIRCULAR 2.<sup>a</sup> Señores curas &c.

Quando el Sr. Vicario Capitular recibió al gobierno de esta sagrada Mitra, fué su ánimo continuar las facultades llamadas de cordillera, en los mismos términos que habian sido concedidas por sus dignos predecesores; pero deseando evitar algunas dudas y temores que podian suscitarse, ha acordado prorogarlas expresamente, hasta que por S. S. sean revocadas ó modificadas expresamente.

Con este motivo el mismo señor vicario me ordena recomendar á VV. muy particularmente la instruccion de sus vicarios y demás eclesiásticos de sus feligresías en las expresadas facultades, siendo esto la materia frecuente de las conferencias morales, así como lo será del exámen en los próximos sinodos en oposicion de los curatos vacantes.

Tengo el honor de decirlo á VV. para su inteligencia, y añadirles que si en algunos archivos parroquiales se ha extraviado el ejemplar impreso de las referidas facultades, ocurran á esta Secretaría donde se les remplazará inmediatamente.

Dios gue. á VV. ms. as. México, Julio 9 de 1838.—Francisco Patiño, secretario.

Véanse las Facultades vigentes en la palabra Licencias.

### FAENA.

Edicto XI del Illmo. Sr. Lorenzana, en que se declara ilícito el trabajo de la faena, segun se practica en varias partes en dias festivos.

En la Creacion del mundo, dice la Sagrada Escritura, que despues de haber (1) criado Dios cielo y tierra, perfeccionado todo su adorno, y últimamente hecho al hombre á su imágen y semejanza, descansó el dia sétimo de todas las maravillosas obras que habia formado de la nada, y no cabiendo en Dios fatiga ni descanso, enseñó á los mortales que habia cesado, y debian dedicar á su culto un dia en la semana para alabarle, glorificar y engrandecer sus maravillas: este dia, que para el pueblo de los judios era el sábado, (2) y para nosotros el domingo, (3) para no confundirnos en sus ritos con ellos, debe santificarse y gastarse en santas obras, cesando de toda obra servil, y lo mismo se debe ejecutar en las demás festividades de precepto, en que se nos prohíbe el trabajo corporal, pues con orden maravilloso está dispuesto, que haya dias para ganar el sustento corporal, y dias para el descanso, y recrear el espíritu en la Ley santa de Dios.

Este santo precepto intenta destruir el enemigo comun diciendo: hagamos cesar todos los dias festivos de Dios en la tierra; (4) y lo ha logrado en gran parte con la perniciosa costumbre, que llaman Faena, por la que obligando en sus dias festivos muchos hacenderos y dueños de ingenios, trapiches y obrages á sus sirvientes ántes, y despues de la misa á trabajar en las labores del campo, y otras obras serviles, van haciendo cesar todas las fiestas de Dios contra lo mandado en el (5) santo Concilio de Trento, Mexicano y cédulas de nuestros católicos monarcas, que están recopiladas en el titulo del servicio de los Indios de estos reinos, sin bastar los preceptos de los prelados y amonestaciones de los párrocos, ya porque juzgan que les es lícito el uso de la Faena, ya por tener por parvidad de materia dicho trabajo, ya por parecerles la costumbre legitima, y ya en fin por falta de reflexion, por lo que debemos advertirles su obligacion y sacarles del error.

El trabajo de la Faena no puede seguramente calificarse por parvidad de materia segun se hace; lo primero, porque por lo comun no es por breve tiempo, sino que muchas veces llega á

(1) Gen. 2, v. 1, 2 et 3.

(2) Exod. 31, v. 16 et Levit. c. 23.

(3) In memoriam Creationis: In memoriam Resurrectionis. Ab Apostolis Aug. Serm. 25 de tempore ad cujus observantiam coegit etiam Gentiles Constant. Mag. anno 321, ex Cod. Theodos. de die Solis.

(4) Psalm. 73.

(5) Conc. Trid. Sess. 22, Decret. de observ. et evit. in celeb. Mis. Mexic. lib. 2, tit. 3, de rer. q. 1, 7, 8 et 9.



tando motivos se vienen á México, y dejan confiadas las parroquias á coadjutores y vicarios contra todo derecho natural, divino y humano. Podrán deslumbrar á los hombres, pero Dios no puede ser engañado. Aun cuando sus enfermedades sean verdaderas, y les impidan el ejercicio de su ministerio parroquial, deben permanecer y habitar dentro de los términos de su feligresía; y así está mandado hasta por real Cédula de 4 de Agosto de 1801, publicada en esta capital por bando del Excmo. Sr. virey en Abril de 1802. Es posible que, en tanto número de leguas y en tanta diferencia de temperamentos como tiene este Arzobispado, no ha de haber otro que confronte con su salud, sino sola y precisamente el de México? Es posible, que los que debían ayudarnos á templar la amargura más amarga de la ignorancia de los fieles, esos mismos han de aumentar nuestro dolor con su falta de residencia, y nos han de obligar á tomar las providencias más serias? Pero pues así sucede contra todo lo que nos debíamos prometer, protestamos y aseguramos delante de Dios y de los hombres, que este es el asunto que habemos tomado á empeño, y continuaremos con la mayor constancia, haciéndonos inexorables á toda clase de ruegos y empeños, y teniendo muy presentes las determinaciones de la Iglesia, la Cédula real, y las Instrucciones del Sr. Benedicto XIV.

Ya habemos mandado por Edicto de 19 de Enero, que todos los eclesiásticos que vinieren á esta Ciudad se presenten, pena de suspensión de celebrar, en nuestra Secretaría de cámara y gobierno, dentro del segundo día de su llegada; y ya habemos mandado también á algunos curas que estaban en ella, que dentro del preciso término de seis días, ó se presentaran en su curato, ó en el colegio de S. Fernando. Si esto no basta, hecharemos mano de otros medios, señalaremos mayor dotación á los coadjutores y vicarios, ceñiremos la de semejantes curas á la congrua precisa de ciento cincuenta pesos según ya lo previene dicha real cédula, tomaremos nuevas providencias, impondremos nuevas penas, y no cesaremos hasta exterminar enteramente abuso, tan perjudicial á las gracias que franqueamos, á las determinaciones que acordamos y á las prevenciones que hacemos en esta carta Circular. El Señor nos ha traído á la América, no solamente para edificar y plantar, sino también para arrancar y destruir. El juicio debe comenzar por la Casa de Dios, y por los pastores de Israel, que se apacientan á sí mismos, y descuidan de apacentar sus ovejas.

Quisiéramos no vernos precisados á proceder en candad de juez, ni contra los curas, ni contra alguno de vosotros, amados eclesiásticos nuestros, gente escogida, ministros del Señor de los Ejércitos; llamados á la viña del Dios de Sabaoth por el pa-

dre de familias, no (según así os lo dice expresamente el Concilio de Trento) para disfrutar comodidades, sino para pasar y sufrir muchísimos trabajos por su Iglesia, para llevar el peso del calor y del día. Llenad vuestro ministerio y vuestro destino, aplicaos al trabajo seguros del premio, cumplid lo que os encargamos, prevenimos y mandamos en esta carta, contribuyendo cada uno según su posibilidad para la fábrica del tabernáculo que ha de durar para siempre. No nos preciséis, os rogamus, no despedaséis nuestras entrañas, obligándonos á usar de rigor. Véis que preferimos vuestro cuidado á tantos como nos ocupan, y no nos dejan libre ni aun una pequeña parte del día: que hurtamos el tiempo para responder á vuestras cartas y consultas, para dar ejercicios al clero, para poner en planta la congregacion de Oblatos, á cuyo ardor de caridad y celo nada se esconderá, ni en las cárceles, ni en los hospitales, ni en los pobres, ni en los enfermos, ni en las casas particulares, ni en los ministerios de oracion, catecismo y pláticas públicas, procurando, Nos, ser el primero en todo, y hacernos todo para todos, á fin de que ni uno solo se pierda. Véis que apenas acabamos de llegar, cuando ya os dirigimos esta carta, y la pastoral que acompaña. Véis que la mies es mucha y los operarios pocos, que se ha multiplicado el número de gente santa, pero que no se ha engrandecido la alegría de la Iglesia, que en medio del amor con que cria y alimenta esta piadosa Madre á los hijos de su dolor, perecen las almas, y pidiendo pan los párvulos no bay quien les reparta. Habrá alguno tan indolente, ó tan insensible, que no se mueva, no se dé por entendido, ni con las miserias espirituales de los prójimos, ni con el estímulo de su conciencia y obligacion, ni con las exhortaciones y mandatos del prelado, ni con aquella magnífica promesa que nos hace el apóstol Santiago en las últimas palabras de su Canónica, asegurándonos de parte de Dios, que el que hiciere á un pecador convertirse del error de su camino, salvará su alma de la muerte, y cubrirá la muchedumbre de los pecados? No lo creemos, hermanos nuestros, no lo creemos; antes por el contrario vivimos persuadidos de que léjos de poder decirse de vosotros, *posuerunt me custodem in vineis, viniam meam non custodi*, hechos cargo de que la salvacion de los demás es una condicion esencial para la vuestra, os aplicaréis con todo teson al mayor y mejor cultivo de la viña que teneis encomendada; y que para que dé frutos sazonados de vida eterna con el riego de gracias y facultades que ponetaos en vuestras manos, la asegurareis y defenderéis por todas partes con la cerca de la fé, que es escudo impenetrable, y arrancando las ignorancias y abusos, que á manera de espinas y abrojos chupan la sustancia de la tierra,